



FACULTAD DERECHO  
PROGRAMA DE PREGRADO  
BOGOTÁ D.C.

LICENCIA: CREATIVE COMMONS – ATRIBUCION NO COMERCIAL 2.5  
COLOMBIA ( CC BY – NC 2.5 )

Atribución	<input type="checkbox"/>	Atribución no comercial	<input checked="" type="checkbox"/>	Atribución no comercial sin derivadas	<input type="checkbox"/>
Atribución no comercial compartir igual	<input type="checkbox"/>	Atribución sin derivadas	<input type="checkbox"/>	Atribución compartir igual	<input type="checkbox"/>

**AÑO DE ELABORACIÓN:** 2019

**TÍTULO:** EL DERECHO A LA HUELGA EN COLOMBIA Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES. CASO DE ESTUDIO DE “LOS PILOTOS DE AVIANCA”

**AUTOR (ES):** Baquero Parrado Omar

**DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES):** Valecilla Fernando Luis

**MODALIDAD:** Articulo de Investigacion

**PÁGINAS:**  **TABLAS:**  **CUADROS:**  **FIGURAS:**  **ANEXOS:**

**CONTENIDO:**

Introducción.

1.El Derecho A La Huelga En Colombia. 1.1 Concepto y Características del Derecho a la Huelga en Colombia. A. Concepto de Trabajo y Derecho al Trabajo. B. Libertad de Asociación. C. Huelga y Derecho a la Huelga.

2. Los Servicios Públicos Esenciales: Elementos y Características.



3. Aproximación al Caso de los Pilotos de Avianca. 3.1. Fallo De La Corte Suprema De Justicia Stc 9232-2018. 3.2. Concepto Técnico de la OIT. 3.3. Casos de la OIT relacionados con el transporte aéreo.

4. Casos de Libertad Sindical presentados ante la OIT con respecto al transporte aéreo como servicio público esencial y el derecho a la huelga ejercido por lo pilotos en diferentes países.

Conclusiones.

Referencias.

### **DESCRIPCIÓN:**

En el artículo de investigación propuesto, donde la huelga como derecho constitucional, nos muestra un claro ejemplo de las múltiples deficiencias que hay en el sector aeroportuario, en la homogeneidad conceptual normativa y en los vacíos jurídicos que aún priman, respecto del ejercicio legal y constitucional a la huelga y la libertad sindical. Así mismo puso en evidencia como en la aplicación de justicia en los casos de huelga y derecho sindical, no siempre priman las concepciones generales de derecho internacional. Así mismo mostro vacíos en términos de competencias de las instituciones públicas frente al control y vigilancia del ejercicio sindical en este ramo. Tuvo que ser la rama judicial y un organismo internacional quienes facilitaran la comprensión e interpretación de las nociones y la normatividad.

### **METODOLOGÍA:**

Se utilizo una metodologia analitica e interpretativa y comparativa de diferentes escenarios, en donde el derecho a la huelga como prerrogativa constitucional,nos mostro



aspectos importantes en cada instancia donde se emitieron conceptos diferenciales que permitieron dar luces para el análisis del caso propuesto.

**PALABRAS CLAVE:** HUELGA, DERECHO A LA HUELGA, SINDICALISMO, SERVICIOS PÚBLICOS, SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES.

### **CONCLUSIONES:**

La huelga de los pilotos de Avianca tuvo en el país repercusiones más allá de lo económico y social. Fue considerado unos de los paros más largos de la historia en una aerolínea comercial, poniendo en tela de juicio como esa libertad de mercado y la promulgación del no monopolio en ciertos servicios, no es efectiva en términos reales. Avianca mostro que sigue controlando el mercado de manera mayoritaria. Por el lado de la contraparte, aunque la cifra de pilotos que cesaron fue minorita, fue también evidente que su accionar afecto enormemente la movilidad y la economía del país en el tiempo que duro la huelga. No solo representó pérdidas para la empresa, sino también para el turismo mostrándose como en términos reales, el ejercicio sindical en todo su sentido, es un factor determinante de desarrollo, tal y como lo con resalta la misma OIT (2005):

. individualmente, los trabajadores carecen de poder. Su sindicación es lo que puede modificar esa situación. Los sindicatos son una vía mediante la cual los trabajadores pueden mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y las de la sociedad en su conjunto. Esta es la razón por la que las organizaciones sindicales son vehículos de desarrollo. Son un medio por el que los trabajadores carentes de poder individualmente se convierten en actores en la sociedad capaces de luchar en pos de la justicia social en la



economía globalizada y de la erradicación de la pobreza en todo el mundo.  
(p. 37).

Esta huelga, fue un ejemplo claro de las múltiples deficiencias que hay en el sector aeroportuario, en la homogeneidad conceptual normativa y en los vacíos que aún existen respecto del ejercicio a la huelga y la libertad sindical. Así mismo puso en evidencia como en la aplicación de justicia en los casos de huelga y derecho sindical, no siempre priman las concepciones generales de derecho internacional. Así mismo mostro vacíos en términos de competencias de las instituciones públicas frente al control y vigilancia del ejercicio sindical en este ramo. Tuvo que ser la rama judicial y un organismo internacional quienes facilitaran la comprensión e interpretación de las nociones y la normatividad.

De los fallos analizados es rescatable que como precedentes serán aplicable en otro tipo de casos similares de servicios públicos como por ejemplo el del transporte terrestre o el paro de maestros en donde pareciera a simple vista que pueden ser servicios que no poseen el carácter de esencialidad que requiere la norma, pero que si se prolongan en el tiempo pueden desembocar en crisis aguda o de emergencia social o económica. Sin embargo, no es fiable que un fallo por acción legal favorezca una u otra parte de manera justa y equitativa porque todo depende de quién emita el fallo y de que apoyos argumentativos esgrima para interpretar la norma y aplicar justicia. Esto deja en evidencia que no es siempre homogénea la aplicación de algún principio general del derecho (ni siquiera la jerarquía de normas) o, ni mucho menos el principio de proporcionalidad que en muchos casos aplica a los derechos fundamentales.

Vale aquí apoyarse en lo que concluye Torres Martínez (2014) cuando analiza la Sentencia C 122 de 2012 y la aplicabilidad del principio de ponderación de Alexy:



...Por lo cual, se debe decir que a mayor afectación de uno de los principios debe realizarse la satisfacción de otro, entonces la duda que surge sobre la sentencia es hasta qué punto el derecho de huelga debe verse afectado para la satisfacción de los intereses de los usuarios de los servicios de asistencia social, caridad y beneficencia, si tienen otros medios de atención para sus problemas sociales específicamente en el tema de derecho a la salud. (p 44)

Era claro en el caso analizado que la aerolínea Avianca no tenía en teoría, el monopolio del servicio aeronáutico. Así las cosas, los usuarios tenían acceso a la oferta del servicio a través de otras aerolíneas e incluso otros medios de transporte, pero que, a pesar de esto, hubo caos en la prestación servicio público a tal punto de pensarse en pilotos extranjeros para solucionar la crisis, lo cual demuestra que en la realidad si hay un dominio de la empresa sobre el servicio en el país haciendo difícil una decisión judicial que no la favoreciera. Este es el reflejo de una economía de modelo neoliberal que se enfrenta a diario con el modelo de Estado Social de Derecho que de manera frecuente enfrenta la justicia social con el desarrollo económico.

Mucho de lo desarrollado en este artículo gira en torno a determinar la esencialidad de un servicio público aun cuando por el simple hecho de serlo, podría presumirse como tal. Al igual que lo concluido en el párrafo anterior, la determinación es subjetiva y está apoyada jurídicamente según sea el caso. Tanto en el fallo de la Corte Suprema como el Concepto de la OIT, contemplan razonamientos justificables para diferir en las definiciones del contrario. Para una, el servicio de transporte aéreo de pasajeros y mercancía se considera esencial y se apoyó en el acervo normativo nacional. Para la otra, se parte de la interpretación tradicional normativa que se ha venido aplicando a lo largo de los años y que lleva vigente desde el Convenio 87 en donde es claro que, dentro del ramo, solo uno de los



servicios es considerado esencial y en donde por iniciativa conciliatoria se sugiere el uso de otro tipo de términos que faciliten la solución de los vacíos conceptuales y normativos en cada caso.

También puede concluirse que de las posiciones presentadas y del desarrollo conceptual, cada aporte muestra la posibilidad en el ejercicio sindical y de huelga, que debe existir un ánimo conciliatorio permanente que, de un fin a los conflictos laborales, que los argumentos de las partes involucradas sean razonables y no absolutos y limitantes. Esto se demostró en el nivel de intransigencia que desencadenó las acciones judiciales y que finalmente redujeron el conflicto a un ganador y a un perdedor. Quedó también claro que, en bloques de derechos, cuando no se habla de un derecho fundamental no puede este concebirse como absoluto y por lo tanto abre la puerta a las limitaciones, a la flexibilidad y las negociaciones gana-gana. En concepto de Torres Martínez (2014):

Es así, que la propuesta de solución al problema jurídico planteado es que se desdibuje el concepto de servicio esencial y que acudamos a la figura de la prestación mínima del servicio para garantizar los derechos de los usuarios, pero mejor aún para una garantía real al derecho de huelga... Para definir la prestación mínima del servicio es necesaria la negociación entre el gobierno, los sindicatos y los empresarios, conocido como diálogo tripartito, de cuál va a ser el porcentaje de servicio que se va a prestar. (p 18)

En el caso analizado, la huelga de pilotos generó un importante impacto, pero tal vez otra historia habría sido contada si la huelga hubiese sido de todo el sector aeronáutico. La aplicación conceptual hubiese sido contundente en la declaración de legalidad. En un país como Colombia en donde los contextos socioeconómicos parecieran permanecer en



crisis constante, la restricción de las libertades que poseen los individuos en su condición de ciudadanos para alegar o replicar frente a las decisiones del Estado y los actores sociales en general, puede tener graves repercusiones.

### **FUENTES:**

Arese, M. C. (2012). La colisión entre el derecho de huelga y los derechos de circulación, propiedad, vida, salud y seguridad de los ciudadanos. XX Congreso Mundial del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (págs. 1-18). Santiago de Chile: Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

Cordero, J. M. (2011). Los servicios públicos como derecho de los individuos Revista Ciencia y Sociedad. 35 (4), pp. 682-701. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/870/87022786005.pdf>

Constitución Política de Colombia de 1991. Colombia, República de Colombia. (1991).

Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sentencia STC 9232-2018. Magistrado Ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque. Documento digital recuperado de: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2018/07/STC9232-20181.pdf>

Corte Constitucional. Sentencia T-443 del 92. Magistrado Ponente José Gregorio Hernández Galindo. Documento digital recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-443-92.htm>

Congreso de la Republica de Colombia. Ley 26 de 1976. Por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección



del Derecho de Sindicación adoptado por la Trigesimaprimer Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (Ginebra 1948).

Documento digital recuperado de: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1582563>

Congreso de la Republica de Colombia. Ley 27 de 1976. Por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la aplicación de los principios del Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (Ginebra 1949). Documento digital recuperado de: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1583391>

Congreso de la Republica de Colombia. Ley 411 de 1997. Por medio de la cual se aprueba el "Convenio 151 sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública", adoptado en la 64 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 1978. Documento digital recuperado de: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1583391>

Congreso de la Republica de Colombia. Ley 524 de 1999. Por medio de la cual se aprueba el "Convenio Número Ciento Cincuenta y Cuatro (154) sobre el Fomento de la Negociación Colectiva", adoptado en la Sexagésima Séptima (67) Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, con fecha diecinueve (19) de junio de mil novecientos ochenta y uno (1981). Documento digital recuperado de: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0524\\_1999.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0524_1999.html)





Gamonal, S (2013) El derecho de huelga en la constitución chilena. Revista de Derecho.

Universidad Católica del Norte. N° 1. Recuperado de

[Http:// www.redalyc.org/pdf/3710/371041327005.pdf](http://www.redalyc.org/pdf/3710/371041327005.pdf)

Gernigon, Bernard y otros. Principios de la OIT sobre el derecho de huelga. Revista Internacional del Trabajo, volumen 117, número 4. 1998.

Gómez, M. & Urrego, M. (2000). Sindicalismo y Política: Los Trabajadores Colombianos Ante La Globalización Neoliberal. *Nómadas*, 1 - 11. Recuperado de <http://nomadas.ucentral.edu.co/index.php/inicio/37-trabajo-globalizacion-e-inequidades-nomadas-12/577-sindicalismo-y-politica-los-trabajadores-colombianos-ante-la-globalizacion-neoliberal>

Isaza Cadavid, G. (2015). Derecho laboral aplicado. Bogotá: Leyer, pag,389-398

Niño, L. A. & Ostau, F. R. (2014). El servicio público esencial y derecho de huelga en Colombia. (Convenios 87 y 98 de la OIT). *Novum Jus*, Revista de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, 8 (1), pp. 39-29. Recuperado de [http://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas\\_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/648/666](http://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/648/666)

Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH. 2005. Boletín Temático recuperado de: [http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2010/boletin\\_tematico/sindicalistas.pdf](http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2010/boletin_tematico/sindicalistas.pdf)



OIT. (2005). La libertad sindical. Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT (5ª Ed.). Ginebra, Suiza

OIT, Oficina Internacional del Trabajo. El papel de los sindicatos en la economía globalizada y la lucha contra la pobreza. Documento informativo. Coloquio internacional de trabajadores. Ginebra. 2005.

OIT (2018). Concepto Técnico Referencia TUR-14 Caso Pilotos de Avianca.

Organización de Naciones Unidas. ONU 1948. Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. Documento digital recuperado de: [http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/carceles/1\\_Universales/B%E1sicos/1\\_Generales\\_DH/1\\_Declaracion\\_Universal\\_DH.pdf](http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/carceles/1_Universales/B%E1sicos/1_Generales_DH/1_Declaracion_Universal_DH.pdf)

Organización de Naciones Unidas. ONU 1966. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Documento digital recuperado de: [https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf)

Organización de Estados Americanos. 1948. Carta Internacional Americana de Garantías Sociales (1948). Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá. Documento digital recuperado de: <https://www.dipublico.org/3517/carta-internacional-americana-de-garantias-sociales-1948/>



Martínez, C. & Zuluaga, M. (2004). Estudio jurisprudencial en el marco del derecho laboral colectivo. Tesis de especialización. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas. Bogotá: Colombia. Recuperado de <https://javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere6/DEFINITIVA/TESIS26.pdf>

Ostau, F. R. (2017). La libertad sindical en el mundo del trabajo. Bogotá, Colombia: Editorial de la Universidad Católica de Colombia.

Porret, M (2009) La huelga, el asociacionismo sindical y el lockout en países desarrollados. Universidad de Barcelona. Recuperado de <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/44566/1/575487.pdf>

Torres, J. E. (2014). La huelga y los servicios públicos esenciales en Colombia: Análisis a partir de la constitución de 1991 y la organización internacional del trabajo. Trabajo de grado Maestría, Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de <http://www.bdigital.unal.edu.co/40019/1/1104699265.2014.pdf>

Uscátegui, O (2012) Banana Republic of Ciénaga Ochenta años sin olvido de la United Fruit Company y la huelga y masacre de 1928. Universidad Javeriana, Bogotá. ¿Recuperado de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/10502/UscateguiRami rezOlmo2012.pdf? sequence=1>

Ustáriz, C (2013) Fundamento del derecho colectivo de trabajo. Observatorio Laboral Revista Venezolana, vol. 6, Venezuela. Recuperado de <Http:// www.redalyc.org/pdf/2190/219030141004.pdf>



Valero, O. M. (2016). *Régimen de Pensiones en las Convenciones colectivas de Trabajo*. Bogotá. Editorial Universidad Católica de Colombia

Vargas, Rodrigo. (2010). El sindicato y sus retos ante las transformaciones económicas y sociales. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 13 (26), pp. 179-199. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/876/87617274011.pdf>

Villegas Arbeláez Jairo. 2010. *Derecho Administrativo Laboral*. Tomo II. Novena edición. Legis Editores SA.